



Institución Universitaria Colegios de Colombia

Reglamento Docente

Resolución No. 1120
Consejo Directivo

CONSEJO DIRECTIVO - RESOLUCIÓN No. 1120

Por la cual se modifica el Reglamento Estudiantil

El Consejo Directivo de la Institución Universitaria Colegios de Colombia - Unicoc en uso de sus Atribuciones Estatutarias y en especial las contenidas en el Capítulo V en su Artículo Catorce (14) numeral (1) y en el Artículo Veintiocho (28) numeral (2) y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Ley 30 de 1992 en su Título V del Régimen Estudiantil en su Capítulo I De los Estudiantes, en su Artículo 109 dice que las Instituciones de Educación Superior (Textual) "Las Instituciones de Educación Superior deberán tener un Reglamento Estudiantil que regule al menos los siguientes aspectos: Requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos".

SEGUNDO: Que es deber del Consejo Directivo fijar la política, la Misión, el Proyecto Educativo Institucional y orientar los objetivos de la Institución Universitaria Colegios de Colombia - Unicoc.

TERCERO: Que la propuesta de modificación del Reglamento Estudiantil observó el trámite en las respectivas instancias.

CUARTO: Que el Reglamento Estudiantil es un documento perfectible y por lo tanto es sometido a revisión continua, de tal manera que la Institución asegure la correspondencia entre su quehacer y las tendencias que en educación superior se determinen, bien sea por la evolución de las normas que rigen la actividad de la educación superior o por la misma dinámica propia y de desarrollo de la Institución .

En consideración de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: El Consejo Directivo en pleno, y de acuerdo a la propuesta presentada, aprueba por unanimidad la actualización del Reglamento Estudiantil de Unicoc. El documento aprobado hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2017 para todos los estudiantes de los programas de pregrado y posgrado de las sedes de la Institución Universitaria Colegios de Colombia – Unicoc y para toda persona que se encuentre bajo las condiciones señaladas en el artículo tercero (3) del Reglamento objeto de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución deroga todas las normas que le sean contrarias en especial la Resolución No. 845 del Consejo Directivo de fecha 18 de octubre de 2011.

Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes octubre de 2016.

MARÍA SOLEDAD ARANGO MEJÍA
Presidente

JAVIER BARRAGÁN ESPINOSA
Secretario General

Contenido

Capítulo I	Aspectos generales de las definiciones y objetivos del Reglamento.	6
Capítulo II	De los principios y valores Institucionales.	8
Capítulo III	De la organización Institucional.	12
Capítulo IV	De la naturaleza del profesor y sus ámbitos de actuación.	15
Capítulo V	De los deberes y derechos del profesor.	16
Capítulo VI	De la selección, contratación, plan de trabajo, y remuneración de los profesores.	22
Capítulo VII	Del desarrollo profesoral.	30
Capítulo VIII	De la evaluación de desempeño.	35
Capítulo IX	De los incentivos y reconocimientos.	40

Capítulo X

Del escalafón Docente.

43

Capítulo XI

Del régimen disciplinario.

56

Capítulo I

Aspectos Generales de las Definiciones y Objetivos del Reglamento

Artículo 1. El Reglamento Docente es una serie de normas mediante el cual se pretende aplicar, ordenar y regular las actividades académicas de todos los profesores vinculados con la Institución.

Parágrafo 1. En este Reglamento, cuando se menciona “la Institución”, se hace referencia a la Institución Universitaria Colegios de Colombia **Unicoc**.

Parágrafo 2. Cuando en este Reglamento se alude a la palabra “Colegio” se está haciendo referencia a las facultades creadas en la Institución.

Artículo 2. El objetivo del presente Reglamento es establecer la naturaleza y ámbitos centrales de actuación del profesor, los principios y valores institucionales que rigen su desempeño, las normas para su selección, contratación, escalafón y desarrollo de la carrera profesoral, sus derechos y deberes, su producción intelectual, la evaluación del desempeño, el reconocimiento y estímulos a su labor y el régimen disciplinario.

Artículo 3. Este Reglamento está dirigido a todos los profesores de pregrado, posgrado, investigación, proyección social, internacionalización, extensión y educación continua de la Institución.

Parágrafo 1. Las disposiciones del presente Reglamento se refieren también a los Decanos, Directores de centro, Directores de programa, departamento, Coordinadores, y a los demás directivos académicos de los colegios, así como también al personal adscrito a Vicerrectoría Académica.

Parágrafo 2. Este Reglamento rige para toda la Institución, y obliga sin excepción a todo su cuerpo profesoral. Será responsabilidad de la Rectoría, de la Vicerrectoría Académica, de la Secretaría General y de las Decanaturas velar por su cumplimiento.

Parágrafo 3. El profesor que adicionalmente o en forma transitoria, ejerza funciones directivas o administrativas en la Institución, no perderá tal condición, ni los derechos y las prerrogativas correspondientes.

Artículo 4. El Reglamento forma parte integral del contrato de trabajo que la Institución celebra con cada miembro del cuerpo profesoral, quien al firmarlo se compromete a conocerlo y cumplirlo. La Institución asegurará los medios necesarios para que el texto del Reglamento esté a disposición del cuerpo profesoral.

Parágrafo. El profesor debe informarse permanentemente del Reglamento docente vigente en la página web y cumplir adicionalmente el Reglamento interno de trabajo, el cual se entiende, forma parte integral del presente Reglamento.

Artículo 5. Cuando la Institución designe para un cargo de dirección académica a una persona que no es miembro de su cuerpo docente, ésta persona debe ser ubicada en el escalafón y deberá desempeñar actividades como profesor y directivo universitario, es decir, todos los directivos académicos a partir de las decanaturas y los centros de proyección social y de investigación tienen que tener algún tipo de actividad de docencia.

Capítulo II

De los Principios y Valores Institucionales

Artículo 6. En consonancia con la Constitución colombiana, el profesor actúa en un ambiente de libertad de cátedra, aprendizaje e investigación y se debe preparar constantemente para garantizar una formación de excelencia, crítica, ética y con criterio de responsabilidad social, estructurando su labor como un proyecto de largo plazo y alto valor académico.

Artículo 7. En el contexto colombiano, el profesor de la Institución está llamado a propender por una formación humana integral, respetar y promover los derechos humanos, los valores democráticos y la multiculturalidad.

Artículo 8. La Institución acoge como principio la declaración especial de la comisión nacional de educación superior, la que así expresa:

“La calidad de las Instituciones Educativas depende de quienes producen, transforman y transmiten el saber, es decir, de los docentes y de los investigadores. Las instituciones de Educación Superior son lo que son sus profesores y su historia es la historia de sus académicos; de la formación que han alcanzado, del prestigio que han logrado adquirir, de los nichos que han construido. En últimas, la excelencia académica radica en la calidad, la competencia, el compromiso y la motivación del cuerpo profesoral”.

Parágrafo. Un cuerpo profesoral de alta calidad académica, ética y profesional garantiza el logro de estándares de excelencia, con una normatividad que propicie y estimule el desarrollo de competencias, condiciones y medios indispensables para satisfacer este propósito.

Artículo 9. La Institución en sí misma, representa un proyecto colectivo, con fines comunes y acciones concertadas. Las aspiraciones profesionales y académicas individuales de los profesores deben por lo tanto armonizarse de manera constructiva con los compromisos de la Institución .

Artículo 10. En el desarrollo de sus programas, la Institución vela para que sus estrategias pedagógicas se caractericen por propiciar un desarrollo armónico entre teoría y praxis que permita el desarrollo de la inteligencia y la creatividad dentro de un ambiente de realidad.

Artículo 11. Dentro del ámbito de la libertad de cátedra, el Docente debe diseñar espacios académicos que logren garantizar el desarrollo de competencias en eficiencia, secuencialidad y sin repeticiones de contenidos, procurando enseñar a aprender sin fomentar contenidos memorísticos.

Parágrafo 1. La libertad de cátedra es entendida siguiendo el modelo pedagógico de la Institución y en concordancia con la duración de los programas, los cuales serán ofrecidos, en lo posible, con el menor tiempo de duración.

Parágrafo 2. La libertad de cátedra, aprendizaje e investigación debe estar acorde al cronograma académico institucional aprobado por el Comité Académico.

Artículo 12. El profesor de **Unicoc** es quien tiene a su cargo velar por que se dé cumplimiento en primera instancia a los propósitos institucionales, como parte de la actividad académica.

Artículo 13. La evaluación y autoevaluación constituyen una práctica permanente que busca consolidar una cultura de mejoramiento continuo y aseguramiento de la calidad, en la cual se espera la participación propositiva y activa del profesor.

Artículo 14. La investigación, la docencia y la extensión y proyección social se orientan hacia la formación en una disciplina o profesión mediante pedagogías pensadas en una perspectiva de interdisciplinariedad y multidisciplinaria.

Artículo 15. El profesor de **Unicoc** tiene la misión de:

1. Orientar a los estudiantes en el proceso de formación como seres humanos, libres, éticos, responsables, democráticos, practicantes de la tolerancia, actores dinámicos del desarrollo del país en un entorno multidisciplinar y multicultural de globalización.

2. Desempeñarse con excelencia en el ejercicio de las funciones sustantivas de la entidad, así como vincularse en la medida de lo posible, a programas de servicios a la comunidad.

3. Ofrecer la totalidad de sus conocimientos creatividad y crítica al ámbito académico y al desarrollo profesional de sus alumnos.

4. Mantenerse actualizado y en consonancia con el perfil del egresado que quiere graduar la Institución según programa para ser siempre una imagen de identificación en consonancia con dicho perfil asumiendo con pleno ejercicio de la libertad y de la responsabilidad criterios y compromisos filosóficos, éticos, políticos y sociales.

5. Liderar la tarea de construcción del conocimiento y aportar su concurso profesional calificado a las necesidades de formación y tendencias del mundo contemporáneo.

6. Participar en forma activa, permanente y crítica en la búsqueda de la excelencia institucional y la sabiduría por la vía del conocimiento.

7. Contribuir a través de la docencia a la formación integral de la persona del estudiante.

8. Realizar actividades de tipo investigativo y de producción intelectual cuyos objetivos principales sean el avance y la aplicación de la ciencia como aporte a la sociedad, el desarrollo del arte, el progreso científico y el perfeccionamiento de la docencia.

9. Otras que sean definidas en la misión, visión y proyecto educativo institucional.

Artículo 16. Para ser profesor de **Unicoc** además de las condiciones específicas del perfil de cada espacio académico, se requiere:

1. Poseer título universitario de nivel igual o superior al título académico que ofrece el programa al que se vincula el profesor.

2. Tener el título mínimo de especialista para ofrecer los espacios

académicos del eje disciplinar e institucional en los programas de formación profesional de los colegios.

3. Manifestar su compromiso personal con la misión institucional y los valores que profesa la Institución .

4. Haber demostrado que tiene las cualidades y calificaciones para el cargo y haber presentado las diferentes evaluaciones que exige Vicerrectoría Académica en el proceso de selección.

5. Tener disponibilidad de realizar y comprometerse con un plan de trabajo semestral.

6. Tener al menos dos años de experiencia Docente.

7. Demostrar vocación Docente y posibilidad de pertenencia institucional.

8. Tener vocación multicultural y globalizada referente a la práctica social de la docencia.

9. Ser fiel a los principios colegiales y solidarios con el buen nombre de la Institución .

Capítulo III

De la Organización Institucional

Artículo 17. La organización y gestión de la Institución corresponde a un sistema articulado, abierto y comunicativo, conformado por colegios.

Artículo 18. Colegio. Es la unidad académica que reúne y organiza los programas de pregrado y posgrado en las áreas básicas del conocimiento.

Artículo 19. Área de conocimiento. Mecanismo para organizar el conocimiento a partir de la afinidad entre los objetos de estudio, propósitos de formación, disciplinas, profesiones y modalidades académicas.

Artículo 20. Departamento. Es la unidad académica y organizacional que reúne las asignaturas, módulos, prácticas y cursos, por el cual se une al eje curricular común.

Parágrafo 1. Los tres ejes de la dimensión horizontal son: el eje disciplinar, el eje institucional y el eje básico. La articulación de los ejes curriculares con la estructura académica institucional, conlleva a la inclusión de núcleos temáticos los cuales se hacen operativos a través de los departamentos.

Parágrafo 2. Cada colegio establece sus departamentos específicos. Existen dos departamentos transversales que competen a todos los colegios por participar en el proceso formativo de todos los programas, y dependen directamente de la Vicerrectoría Académica, siendo éste el eje básico fundamental conformado por el departamento de básicas y el departamento de humanidades con su centro de idiomas.

Artículo 21. Programa académico. Es la propuesta curricular en un núcleo básico del conocimiento (profesión o disciplina), que conduce a obtener un título.

Artículo 22. Programas de pregrado. De acuerdo con la ley 30 de 1992 los programas de pregrado preparan para el

desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía. Cada programa se puede ofrecer en los niveles técnico, tecnológico o profesional.

Artículo 23. Programas de posgrado. De acuerdo con la ley 30 de 1992 y el decreto 1001 de abril de 2006, los estudios de posgrado se ofrecen en los siguientes niveles:

Especializaciones: Los programas que se desarrollan con posterioridad a un programa de pregrado y posibilitan el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina o áreas afines o complementarias.

Maestrías: Las maestrías buscan ampliar y desarrollar los conocimientos para la solución de problemas disciplinarios, interdisciplinarios o profesionales y dotar a la persona de instrumentos básicos que la habilitan como investigador en un área específica de las ciencias o de las tecnologías que le permiten profundizar teórica y conceptualmente en un campo de la filosofía, de las humanidades y de las artes. Las maestrías podrán ser de profundización o de investigación.

Doctorados: Los programas de doctorado se concentran en la formación de investigadores a nivel avanzado tomando como base la disposición, capacidad y conocimientos adquiridos por la persona en los niveles anteriores de formación. el doctorado debe culminar con tesis.

Artículo 24. Para los profesores, el gobierno institucional está regido por los siguientes niveles jerárquicos:

1. Consejo Directivo.
2. Presidencia.
3. Rectoría.
4. Vicerrectoría Académica.
5. Secretaría General.
6. Comité de currículo o del centro.
7. Decanaturas o Dirección de centro o de Programa.
8. Secretarías Académicas.
9. Dirección de departamento.
10. Coordinación.

11. Jefe de área o semestre.

12. Profesor.

13. Monitor.

Parágrafo. El Comité Académico asesora a la rectoría y a la Vicerrectoría Académica en los temas correspondientes.

Capítulo IV

De la Naturaleza del Profesor y sus Ámbitos de Actuación

Artículo 25. El profesor es la persona nombrada y contratada para desarrollar actividades de docencia, investigación, extensión, proyección social, internacionalización y administración académica, las cuales constituyen la función profesoral, comprometiéndose con el conocimiento y la solución de problemas sociales.

Artículo 26. El profesor puede ser llamado a desempeñar funciones administrativas, de Dirección Académica, de Bienestar Universitario, de tutoría y consejería a estudiantes, de educación continua, de capacitación a otros Docentes o a participar en comités, consejos o actividades de representación y asesoría.

Artículo 27. Las responsabilidades básicas de los profesores con la Institución , entendidas a partir de la forma específica como se toman las labores y compromisos, se agrupan en cinco dimensiones:

1. Docencia, atención y asesoría a estudiantes.
2. Investigación y creación artística.
3. Extensión, servicio y proyección social.
4. Administración Académica.
5. Internacionalización.

Capítulo V

De los Deberes y Derechos del Docente

Artículo 28. De la misión de la Institución se derivan los deberes y derechos para quienes integran su cuerpo profesoral. Los valores institucionales los determinan y ratifican, y su ejercicio y observancia orientan el desarrollo de los procesos institucionales.

Artículo 29. Son deberes de los profesores los siguientes:

1. Conocer y respetar la identidad de la Institución , contribuir activamente al logro de la misión institucional y al desarrollo de su proyecto educativo, apoyando la formación de la comunidad Universitaria colegial, dignificándola, respetándola e integrándose a ella como un miembro comprometido para su desarrollo y consolidación.

2. Conocer, cumplir y hacer cumplir el estatuto, el Reglamento interno de trabajo y los demás Reglamentos institucionales, así como el contrato establecido con la Institución , acompañando su ejercicio profesoral de valores y principios éticos.

3. Hacer uso adecuado y racional de los recursos físicos, bibliográficos e informáticos, equipos y laboratorios de la Institución .

4. Formar, guiar y facilitar en los estudiantes el desarrollo de las competencias establecidas para el logro del perfil del egresado según programa académico.

5. Elaborar, presentar, evaluar y actualizar los programas y el material didáctico de las asignaturas a su cargo y desarrollarlos de acuerdo con los lineamientos señalados.

6. Evaluar a los estudiantes con objetividad, justicia y equidad en las pruebas académicas y darles un trato respetuoso y digno, sin privilegiar ningún grupo en especial.

7. Participar en el control de los exámenes e integrar los comités de evaluación estudiantil, Docente y/o reflexión curricular o académica a los que sea convocado.

- 8.** Asistir puntualmente a sus clases y reuniones cumpliendo los horarios y sitios señalados, con la dedicación presencial de tiempo pactada en su contrato con la Institución. Se aclara que sus tareas Docentes y compromisos académicos no son sustituibles a otra persona en ningún caso.
- 9.** Mantener confidencialidad con la información adquirida, producida o recibida propia de la Institución , teniendo en cuenta que el trabajo que desarrolle para la misma, debe ser entregado en el momento en que ya no esté vinculado.
- 10.** Perfeccionar permanentemente sus conocimientos académicos, culturales, lingüísticos, profesionales y su capacidad Docente e investigativa; de manera individual y participando en los programas de desarrollo profesoral y de capacitación que organice la Institución .
- 11.** Orientar y asesorar personalmente a los estudiantes que para tal efecto le asigne la decanatura en coordinación con el centro de bienestar universitario y/o de investigación y gestión del conocimiento.
- 12.** Participar responsable, oportuna y eficazmente en los procesos de evaluación profesoral estipulados por la Institución .
- 13.** Elaborar, cumplir y evaluar su plan de trabajo acordado con la Institución para cada periodo lectivo.
- 14.** Asistir y participar de las actividades de bienestar universitario y de carácter extracurricular que a juicio de las directivas requieran su asistencia.
- 15.** Cumplir con las responsabilidades y Reglamentos de las prácticas profesionales propuestas por cada colegio.
- 16.** Cumplir todas las demás obligaciones relacionadas con su cargo, que le sean asignadas por la autoridad competente.
- 17.** Mantener actualizada su hoja de vida con los soportes de desarrollo y actualización profesoral y profesional.

Artículo 30. Son derechos de los profesores los siguientes:

- 1.** Ejercer la libertad de expresión y pensamiento dentro de la responsabilidad intelectual; y la libertad de cátedra, respetando los currículos y metodologías que la Institución ha aprobado.
- 2.** Ser tratado en toda circunstancia como corresponde a su dignidad humana y profesional.
- 3.** Elegir, ser elegido y participar democráticamente en los organismos de dirección institucional a través del representante de los profesores al Consejo Directivo y otros comités.
- 4.** Participar en los procesos de promoción dentro del escalafón de acuerdo con las normas de éste Reglamento.
- 5.** Participar en los grupos de trabajo que le sean encomendados y en los programas de desarrollo profesoral y de capacitación que organice la Institución .
- 6.** Hacer uso de los recursos físicos, bibliográficos e informáticos, equipos y laboratorios de la Institución.
- 7.** Recibir la remuneración que le corresponde, de acuerdo con la modalidad establecida en el contrato laboral.
- 8.** Utilizar los servicios de bienestar universitario y biblioteca de conformidad con sus Reglamentos.
- 9.** Disfrutar de los incentivos, reconocimientos, estímulos y/o becas que otorga la Institución en contribución al buen desempeño profesoral.
- 10.** Presentar los resultados de su producción intelectual en los medios de comunicación y divulgación académicas, profesionales, científicas e institucionales.
- 11.** Conocer los criterios y resultados de la evaluación de su labor en la Institución .
- 12.** Presentar descargos y ser escuchado por la autoridad competente en el evento de la imputación de faltas, y en todo caso antes de la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 31. Prohibiciones. Para el fortalecimiento de un ambiente de convivencia y respeto ciudadano, a los profesores les está prohibido:

1. Dar a los miembros de la comunidad colegial un tratamiento que implique preferencias o discriminación por razones sociales, económicas, políticas, culturales, ideológicas, de raza, género o credo.
2. Entorpecer o impedir el desarrollo de las actividades de la Institución .
3. Asistir al lugar de trabajo bajo el efecto de bebidas alcohólicas, o de sustancias psicoactivas.
4. Abandonar injustificadamente el lugar de trabajo durante la jornada laboral.
5. Realizar actividades ajenas a las propias de su labor profesoral durante la jornada de trabajo.
6. Violar las normas sobre incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la constitución y la ley.
7. Usar un documento público o privado falso, apto para acreditar el cumplimiento de algún requisito o calidad exigidos por la Institución .
8. Utilizar para su beneficio en la práctica profesional privada o de terceros, los usuarios, pacientes y/o estudiantes de la Institución .
9. La participación en movimientos estudiantiles o de otra índole que promueva el cese en la actividad de **Unicoc**.
10. La sistemática inejecución, sin razones válidas de las obligaciones que asume.
11. Revelar secretos técnicos o dar a conocer asuntos reservados en perjuicio de **Unicoc**.
12. Prestar servicios profesionales a las personas que acuden a

demandar servicios a las prácticas de estudiantes y/o Docentes en la Institución .

13. Delegar en otro Docente sus responsabilidades sin obtener autorización formal y escrita de decanatura.

14. Modificar inconsultamente su horario de trabajo para programar actividades en otros horarios y/o modificar los contratados. Debe tener autorización escrita de Secretaría Académica, y Decanatura.

15. Comentar asuntos de su contratación con la comunidad estudiantil en aras de lograr presionar modificaciones en su contratación.

Artículo 32. Incompatibilidades. Para realizar un ejercicio profesoral y profesional con ética, se consideran incompatibilidades:

1. Ser apoderado, asesor o asistente de persona natural o jurídica, nacional o extranjera, en actuaciones judiciales o administrativas contra la Institución .

2. Tener un contrato de dedicación exclusiva con otra Institución de educación superior y ejercer labores profesoriales en esta Institución. Se exceptúa para las actividades de educación continuada.

3. Participar como par académico, jurado o evaluador institucional de trabajos de investigación, producción académica o cultural en los que haya sido autor, coautor, asesor o consultor.

Parágrafo. Todo profesor de la Institución deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión.

Artículo 33. La participación de los profesores, en los organismos de dirección institucional, de cada colegio y programa, estará a cargo de un representante de los profesores ante el Consejo Directivo y el comité de currículo, respectivamente.

Artículo 34. El representante del programa. Los profesores de

cada programa académico podrán elegir democráticamente.

Parágrafo 1. Los candidatos a representantes de los profesores de cada programa académico serán nominados, según terna propuesta por la decanatura.

Parágrafo 2. El Vicerrector Académico designará un Comité de escrutinio conformado por tres personas para la elección del representante de cada programa.

Parágrafo 3. Cada sede tendrá su representante para el Comité de Currículum y del Consejo Directivo.

Artículo 35. El representante del colegio. Entre los representantes seleccionados por cada programa para el comité de currículum se escogerá un profesor quien los representará en el Consejo Directivo.

Parágrafo. Con fines de votación en el Consejo Directivo, la decisión de los representantes de los profesores de cada programa tendrá derecho a un voto conjunto.

Artículo 36. Para ser representante de los profesores debe ser un profesor de planta de tiempo completo.

Artículo 37. El periodo de los representantes de profesores al comité de currículo y Consejo Directivo es de dos años.

Parágrafo. En caso de darse la renuncia del profesor representante, la Vicerrectoría Académica convocará nuevamente a elecciones para la representación correspondiente.

Capítulo VI

De la Selección, Contratación, Plan de Trabajo, y Remuneración de los Profesores

Artículo 38. El proceso de selección es el mecanismo, mediante el cual, es vinculado un Docente a la Institución específicamente a un colegio, centro o departamento para cumplir una labor determinada, teniendo en cuenta su formación, logros y productos académicos, trayectoria Docente al interior de la Institución o fuera de ella, experiencia de investigación e internacionalización y la experiencia profesional en campos específicos.

Artículo 39. El proceso de selección de Docentes inicia con la identificación del requerimiento, se define el perfil específico para la realización de convocatoria interna y externa, previa aprobación de Vicerrectoría Académica. Realizada la convocatoria, las hojas de vida son revisadas por parte de Recursos Humanos en términos de completitud y son enviadas a la decanatura, centro o departamento correspondiente, quien, con el apoyo de Secretaría Académica, Director del Programa o departamento, según sea el caso, establecen el candidato sustentado en la evaluación de:

1. Cumplimiento de requisitos acorde al perfil del espacio académico.
2. Correspondencia del perfil del candidato con el perfil del egresado.
3. Hoja de vida.
4. Resultado de prueba psicológica.
5. Entrevista.
6. Disponibilidad horaria.
7. Posibilidad de contratación y expectativas salariales.

Parágrafo. El aspirante deberá presentar de manera cierta e inequívoca todos sus certificados académicos, laborales, y de trayectoria de investigación, así como los resultados que evalúen

su nivel de eficiencia en lenguas extranjeras cuando sea pertinente.

Artículo 40. Para determinar el (los) candidato(s) se tendrá en cuenta la siguiente ponderación de los requisitos establecidos: cumplimiento del perfil 70%, prueba psicológica 15% y entrevista 15%.

Parágrafo 1. El cumplimiento del perfil está determinado por los siguientes criterios: formación (20%), logros y productos académicos (10%), trayectoria Docente al interior de la Institución o fuera de ella y experiencia profesional en campos específicos (10%); un 30 % se le dará a la correspondencia con el perfil del egresado en términos de globalización (10%), bilingüismo (10%) y manejo de Tics (10%).

Parágrafo 2. Los candidatos que obtengan un cumplimiento de por lo menos el 70%, de la ponderación de cumplimiento del 100% constituido por perfil, entrevista y prueba psicológica, serán presentados a Vicerrectoría Académica con su respectivo formato de evaluación, quien seleccionará el candidato a contratar y dará visto bueno para autorización final por parte de Rectoría.

Parágrafo 3. El Decano correspondiente debe hacer una recomendación de escalafón previo para ser estudiada por Vicerrectoría Académica y posteriormente ser evaluado y aprobado por el Comité de Evaluación Docente, toda vez que se produzca la contratación Docente.

Parágrafo 4. El Comité de evaluación Docente tiene un plazo de seis meses para ratificar o desaprobado el escalafón correspondiente. Tal decisión será informada formalmente a cada profesor en el plazo señalado y se anexará a su expediente.

Artículo 41. El nombramiento de Docentes es competencia de la Rectoría, previa postulación escrita de la Vicerrectoría Académica, acompañada del estudio previo de las calificaciones del candidato.

Artículo 42. Aprobado el nombramiento del Docente, el Decano definirá en concordancia con el profesor su plan de trabajo por período lectivo, el cual debe ser revisado por Vicerrectoría Académica y firmado por las partes involucradas en el acuerdo.

Parágrafo. El Plan de Trabajo surge del diálogo con el jefe inmediato y acuerdos con las directivas de la Institución en concordancia con el plan de acción de cada unidad de trabajo.

Artículo 43. Se entiende por Plan de Trabajo la relación de compromisos semestrales en relación con las funciones acordadas, productos esperados, dedicación horaria, tipo de dedicación, y otros lineamientos institucionales. El plan de trabajo de un Docente es la expresión de la intencionalidad y de las expectativas respecto al desarrollo de su carrera profesoral a corto plazo.

Artículo 44. El Plan de Trabajo definido entre la Decanatura, el Profesor y Vicerrectoría Académica constituye parte integral del contrato de trabajo a suscribir entre la Institución y el Docente contratado.

Parágrafo. El Plan de Trabajo servirá para evaluar el desempeño del Docente, permitiendo monitorear, proyectar y orientar su carrera profesional y articular su progreso en términos del escalafón Docente institucional.

Artículo 45. El Plan de Trabajo del Docente debe articularse con el Plan de Desarrollo Institucional y Proyecto Educativo del Programa. En este se consignan las metas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de la misión institucional.

Parágrafo. El Plan de Trabajo facilita la planeación de la labor Docente en cuanto a desarrollo de la docencia, de la investigación, de la producción científica y académica, de la gestión, de la proyección social, del plan de formación, de las competencias requeridas como profesor en segunda lengua y en la informática educativa.

Artículo 46. En el Plan de Trabajo semestral, aprobado por la Decanatura y Vicerrectoría Académica deberá quedar consignada la distribución de las horas semanales en funciones de docencia, investigación, extensión, proyección social e internacionalización, administración académica y desarrollo profesoral y los productos académicos esperados según periodo lectivo.

Artículo 47. El desarrollo del Plan de Trabajo tendrá un seguimiento por parte de la Decanatura, centro o departamento al que pertenece el Docente; el Docente debe presentar al finalizar el periodo un informe de gestión escrito describiendo las actividades realizadas y los logros obtenidos en la ejecución del

plan con sus debidos soportes.

Artículo 48. El Consejo Directivo de la Institución dará a la Rectoría los parámetros y políticas de remuneración profesoral y la asignación presupuestal para cada programa.

Artículo 49. La contratación se efectuará teniendo en cuenta las modalidades de contratación previstas en la legislación. El proceso de contratación se formalizará en la división de recursos humanos, siguiendo los parámetros establecidos por el Consejo Directivo.

Artículo 50. Ninguna contratación se realizará sin seguir el conducto regular, excepto en casos de extrema urgencia, tal como la renuncia intempestiva de un profesor en el transcurso del semestre o su retiro por motivos de fuerza mayor, en los cuales, se autoriza al Decano a contratar transitoriamente un profesor sustituto, mientras cumple con el conducto regular de contratación.

Parágrafo 1. Este Docente transitorio debe ser advertido que su nombramiento depende de la ratificación tanto de Vicerrectoría Académica como de Rectoría; en caso de no ser ratificado se iniciará el proceso de selección nuevamente y el profesor transitorio asumirá los compromisos en tanto se nombre formalmente a otro Docente.

Parágrafo 2. En el tiempo de trabajo contratado con la Institución, ningún Docente puede realizar trabajos para terceros sin la expresa autorización escrita de la Vicerrectoría Académica.

Artículo 51. Modalidades: los Docentes podrán vincularse a la Institución de acuerdo a las siguientes modalidades:

1. Hora cátedra.
2. Temporal o transitorio.
3. Planta.
4. Visitante.

Artículo 52. Docente de hora cátedra. Es aquel que se vincula a la Institución para desarrollar una labor limitada hasta de 12 horas semanales.

Artículo 53. Por hora cátedra se entiende la unidad de medida

de la docencia directa, en la cual el profesor desarrolla de manera personal e insustituible el proceso de enseñanza con sus estudiantes, en un programa de formación profesional, posgrado o educación continua. La hora cátedra hace referencia a la clase, taller, seminario, laboratorio, consultorio, práctica, trabajo de grado, asesorías y tutorías

Parágrafo. La remuneración de los profesores de cátedra será diferenciada en función de su categoría, de conformidad con los parámetros fijados por el consejo directivo para tal fin.

Artículo 54. El profesor de modalidad hora cátedra tiene el compromiso de asistir a las reuniones, teniendo reserva con la información allí tratada, para garantizar la concordancia de su trabajo con los planes y programas institucionales.

Artículo 55. Son obligaciones y funciones del Profesor de cátedra, además de las que se desprenden de la naturaleza y objeto del Reglamento interno y del cargo a desempeñar las siguientes:

1. Asistir al día de inducción semestralmente.
2. Cumplir con máxima lealtad, honestidad, diligencia y puntualidad las labores asignadas.
3. Conocer la misión visión y proyecto educativo institucional y del programa, guardar absoluto respeto con los directivos, compañeros de trabajo y alumnos de la Institución.
4. Dictar el espacio académico específico con el syllabus que propicie el máximo provecho, aprendizaje y formación de los alumnos.
5. Reportar al director del programa cualquier acto de desorden, irrespeto, indisciplina o fraude en que incurran los alumnos.
6. Presentar al director del programa y/o departamento correspondiente los informes que se le soliciten respecto a su plan de trabajo, el desarrollo de la cátedra o cualquier otro aspecto relacionado con sus funciones.
7. Cumplir estrictamente con el horario y la intensidad que se

establezca para las clases, las cuales deben tener una duración mínima de 50 minutos por hora cátedra.

8. Inculcar a los estudiantes los más altos principios éticos, morales y de convivencia, así como el respeto a la ley y las buenas costumbres.

9. Diseñar el syllabus de su espacio académico según los parámetros institucionales.

10. Reportar los inconvenientes percibidos en el desarrollo de su función formalmente y por escrito a la unidad académica correspondiente con copia a Decanatura o Dirección del programa.

11. Participar en el proceso de Evaluación Docente, recibir la retroalimentación correspondiente y proponer un plan de mejoramiento en caso que los resultados de su evaluación no cumplan con la calidad esperada en su labor.

12. Otras que le sean delegadas en el cumplimiento de su labor.

Artículo 56. Docente temporal o transitorio. Es aquel que se vincula de tiempo completo, medio tiempo u hora cátedra de forma esporádica, con una finalidad y en un período específico. La modalidad temporal, dadas sus características, no está regida por el escalafón, pero está sujeta a éste Reglamento en todo aquello que le es pertinente. En la modalidad temporal sólo rigen los acuerdos y términos de contratación establecidos entre la Institución y el profesor.

Parágrafo. La excepción contemplada en el artículo 50, aplica al Docente temporal o transitorio mencionado en el Artículo anterior.

Artículo 57. Profesor visitante. Es aquel sujeto a movilidad internacional y nacional o aquellos que son invitados por autoridades académicas y/o dirección del programa para dictar contenidos especiales con un propósito específico al interior de un espacio académico. Para ser Profesor Visitante se requiere cualquiera de las tres siguientes condiciones:

1. Ser profesor o investigador de reconocido prestigio.

2. Ser Docente de alguna universidad en convenio interinstitucional vigente.

3. Desarrollar o haber desarrollado su actividad en universidades y centros de investigación, tanto nacional como extranjera.

Parágrafo. Todo profesor invitado extranjero debe cumplir con los requisitos migratorios y autorizaciones correspondientes.

Artículo 58. Docente de planta. Es aquel que se vincula a la Institución de tiempo completo, hasta cuarenta (40) horas semanales o medio tiempo, hasta veinte (20) horas semanales.

Artículo 59. Los profesores son designados por año o por periodo lectivo, según plan de trabajo. Los profesores se vincularán mediante contrato a término fijo renovables por acuerdo entre las partes.

Parágrafo 1. Las actividades Docentes pueden desarrollarse bajo las modalidades: presencial, semipresencial, a distancia, y mediante el uso de tecnologías de información. Esta modalidad debe estar claramente estipulada en el plan de trabajo.

Artículo 60. La remuneración básica en cada categoría en la modalidad de planta, y de las bonificaciones ocasionales será establecida anualmente por el Consejo Directivo, considerando los criterios de cada una de las categorías del escalafón relacionadas con nivel de formación, producción y participación académica, experiencia profesional, evaluación de desempeño Docente y desarrollo profesoral, los aportes institucionales del Docente y su compromiso vocacional.

Artículo 61. Los profesores de planta pueden estar en alguna de las siguientes situaciones laborales:

1. Ordinaria. cumpliendo su plan de trabajo dependiendo de alguna unidad académica, departamento, decanatura o centro.

2. Licencia. El profesor puede solicitar licencia no remunerada para separarse transitoriamente de sus funciones. Toda licencia mayor de una semana debe ser autorizada por Rectoría y en todos los

casos debe ser reportada a la oficina de Recursos Humanos.

3. Permiso. El Decano podrá conceder al profesor ausentarse del lugar de trabajo hasta tres días con causa justificada y/o hasta cuatro días por asistencia a actividades científicas durante el periodo de contratación; tanto la solicitud de permiso como su concesión deben consignarse por escrito y reportarse a la dirección de recursos humanos. Cuando se repita una solicitud de permiso en el mismo período electivo ésta debe autorizarse por vicerrectoría académica e igualmente ser reportada a recursos humanos. Los permisos que excedan siete días en el periodo contratado deben ser autorizados previamente por Rectoría.

4. Comisión. La Institución puede disponer que el profesor adelante sus funciones fuera del lugar habitual de trabajo. Las comisiones pueden ser de estudio, de servicio, o de trabajo administrativo.

Capítulo VII

Del Desarrollo Profesional

Artículo 62. El desarrollo profesoral consiste en la participación de los profesores en planes y acciones tendientes a mejorar su desarrollo integral, nivel profesional, académico y pedagógico. Incluye la realización de estudios de posgrado, la participación en seminarios, simposios, congresos, cursos, pasantías y entrenamientos.

Parágrafo. Se entiende como desarrollo profesoral las actividades orientadas al perfeccionamiento o actualización en una disciplina o profesión específica, así como en la formación pedagógica.

Artículo 63. La Vicerrectoría Académica definirá e implementará un plan de desarrollo profesoral anual elaborado con base en los resultados de la evaluación Docente y los requerimientos o propuestas presentadas por las decanaturas y direcciones de programa.

Parágrafo. El plan anual de desarrollo profesoral debe estar avalado por Comité Académico.

Artículo 64. La Institución apoyará la capacitación de los profesores, mediante la gestión de los proyectos ante las instancias tanto internas como externas; y la inclusión de estas actividades en el plan de trabajo.

Artículo 65. El objetivo general del plan de desarrollo profesoral es promover la cualificación permanente del Docente de la Institución Universitaria Colegios de Colombia **Unicoc**, en los ámbitos humanísticos y profesionales para facilitar el cumplimiento de los objetivos estratégicos en términos de la calidad y la excelencia de las competencias de los egresados, preparando al personal para la ejecución eficiente de sus responsabilidades que asuman en sus puestos, brindando oportunidades de desarrollo personal en los cargos actuales y para otros puestos para los que el colaborador puede ser considerado y modificar actitudes para contribuir a crear un clima de trabajo satisfactorio, incrementar la motivación del trabajador y hacerlo más receptivo a la supervisión y acciones

de gestión.

Artículo 66. Los objetivos específicos del plan de desarrollo profesoral son los siguientes:

- 1.** Favorecer en los profesores una formación pedagógica que les permita la actualización permanente en los procesos educativos acorde a los contextos de sus estudiantes y a las exigencias vigentes para la educación superior.
- 2.** Estimular en los profesores la reflexión sobre sus prácticas y la generación de nuevas estrategias pedagógicas que promuevan una alta calidad en la educación.
- 3.** Articular al Docente en el contexto nacional e internacional posibilitando una visión internacional y propiciando las condiciones para la internacionalización en casa en los campus de la Institución , Bogotá y Cali y así mismo la movilidad Docente.
- 4.** Responder eficientemente para corregir las debilidades comunes identificadas en el proceso de evaluación Docente institucional y del programa.
- 5.** Responder a dificultades comunes identificadas en la consecución de metas programadas en el plan de trabajo de cada Docente para corregir el curso de acción y facilitar la eficiencia en los logros laborales individuales programados por cada Docente.
- 6.** Generar un alto compromiso institucional y un excelente sentido de pertenencia, propiciando el liderazgo Docente en la comunidad académica, profesional y científica.
- 7.** Responder al nuevo perfil del Docente como facilitador, consultor y planificador, como integrador de la teoría y la práctica, como investigador con compromiso social, líder, miembro de la comunidad, y facilitador del cambio, miembro de una comunidad profesional de aprendizaje.
- 8.** Proporcionar orientación e información relativa a los objetivos de la Institución Universitaria Colegios de Colombia **Unicoc**, su organización, funcionamiento, normas y políticas y lo referente a

cada colegio y sede que sea pertinente.

9. Proveer conocimientos y desarrollar habilidades que cubran la totalidad de requerimientos para el desempleo en los puestos específicos, así como actualizar y ampliar los conocimientos requeridos en áreas especializadas.

10. Contribuir a elevar y mantener un buen nivel de eficiencia individual y rendimiento colectivo y ayudar en la preparación de personal calificado, acorde con los planes, objetivos y requerimientos de la empresa.

11. Apoyar la continuidad y desarrollo institucional.

Artículo 67. Campos de desarrollo profesoral. El Docente de la Institución Universitaria Colegios de Colombia **Unicoc** tendrá la oportunidad de fortalecerse en los siguientes campos de formación:

1. El campo de educación, pedagogía, Tic e idiomas (desarrollo Docente).

2. El campo profesional, disciplinar e investigación (capacitación Docente).

Artículo 68. Áreas de desarrollo profesoral. En aras de cumplir con los objetivos y teniendo en cuenta los posibles campos de formación Docente, el plan de acción de desarrollo profesoral busca consolidar las siguientes áreas:

1. El desarrollo profesoral de los académicos dirigido a apropiar las competencias pedagógicas y didácticas para consolidar entornos de aprendizaje significativo, investigación y gestión del conocimiento, la internacionalización, y de las Tic.

2. La formación disciplinar de alto nivel enfocada en desarrollo de maestrías, doctorados y posdoctorados, que contribuyan al desarrollo de las unidades académicas.

3. La docencia calificada estable con un Docente comprometido, con sentido de pertenencia y con niveles de formación al menos un nivel superior al que están haciendo docencia.

4. Docente como Gestor de Emprendimiento. Unicoc a través de estímulos y apoyos económicos promueve la formación de sus directivos y académicos en el campo del emprendimiento.

5. Docente como Herramienta de Fortalecimiento Curricular. Esta estrategia supone la coherencia, comprensión y apropiación desde una estructura diacrónica que articule el PEI con los objetivos institucionales de aprendizaje, el proyecto educativo de los programas, los objetivos de aprendizaje del programa y el diseño de los cursos y syllabus, pretendiendo garantizar el desarrollo de competencias típicas del egresado a partir del desarrollo o la garantía de las mismas en el cuerpo profesoral.

6. Docente como Facilitador del Éxito Académico del Estudiante. Se pretende reforzar en algunos Docentes su habilidad para tutorías y consejerías a estudiantes y capacitarlos para realizar el contacto, acompañamiento y apoyo académico, psicológico o de gestión a los estudiantes. con el fin de garantizar la capacitación de los mismos en el desempeño de su función como tutores.

7. Segunda Lengua. El desarrollo de una política de bilingüismo en la Institución que permita formar personas competentes en lengua extranjera, competencia entendida como una función comunicativa que debele un conjunto de conocimientos y habilidades que a la vez permita el desempeño comunicativo en una segunda lengua y en otros contextos determinados

8. Faculty Practice. Unicoc propicia las situaciones para promover la práctica profesional de alto nivel para Docentes, dentro del colegio respectivo mediante asesorías, consultorías, prestación de servicios, entre otros. Toda actividad de “faculty practice” debe estar aprobada por el Consejo Directivo en términos de alcance y derechos pecuniarios, y debe ser controlada directamente por Rectoría y Auditoría Interna.

9. Educación Continua e Internacionalización. Unicoc Apoyará todos los esfuerzos posibles procurando la asistencia de sus Docentes a seminarios, congresos y/o pasantías nacionales e internacionales.

Artículo 69. El profesor, que en representación de la Institución

participe en actividades de capacitación, debe presentar la constancia de asistencia, la información documental suministrada por el evento, y una memoria académica sobre el programa adelantado, dirigida a los profesores y/o estudiantes de su área.

Artículo 70. Para ser promovido dentro del escalafón profesoral es necesario cursar y aprobar los talleres de desarrollo profesoral en sus diferentes niveles. El programa académico de estos talleres será determinado por Vicerrectoría Académica y avalado por el Comité Académico.

Capítulo VIII

De la Evaluación de Desempeño

Artículo 71. En el marco de los criterios de calidad establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, la evaluación Docente se entiende como el proceso que permite la identificación de aspectos relacionados con las competencias básicas - enseñar formar y evaluar - de los Docentes acorde a su desempeño, con el fin de establecer acciones de mejoramiento continuo que permitan transformar dichas competencias básicas (Ministerio de Educación Nacional, (2013).

Artículo 72. Unicoc Articula lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional en cuanto al desarrollo de competencias básicas y las funciones a realizar por los mismos en el marco del quehacer institucional, donde la evaluación promueve en el profesor una actitud reflexiva frente a su quehacer Docente y lo induce hacia el enriquecimiento de su cátedra con nuevas y mejores estrategias didácticas.

Artículo 73. El objetivo de la evaluación del desempeño Docente es conocer el desempeño de los Docentes en cada una de las funciones establecidas a nivel institucional, lo cual contribuye a establecer acciones de mejoramiento que permitan transformar y actualizar las competencias del Docente.

Artículo 74. La Vicerrectoría Académica y su oficina de evaluación Docente será la instancia encargada de establecer los lineamientos institucionales de evaluación y analiza los resultados de la misma retroalimentando a las decanaturas y direcciones de programa y/o centros, así como de propender por el desarrollo profesoral a nivel institucional.

Parágrafo. Estos lineamientos deben ser aprobados por el Comité de Evaluación Docente.

Artículo 75. El comité de evaluación Docente, está integrado por:

1. Rector.
2. Vicerrector Académico.
3. Director de Gestión Administrativa y Financiera (Vicerrectoría).

4. Representante de los profesores.
5. Representante de alumnos.
6. Decano correspondiente.
7. Coordinador de evaluación Docente.

Artículo 76. El comité de evaluación Docente se debe reunir una vez por periodo lectivo.

Artículo 77. Para el proceso de evaluación, se contemplan las funciones de docencia, investigación, extensión, proyección social e internacionalización, así como las funciones académico administrativas y desarrollo profesoral.

Artículo 78. La evaluación de la Docencia. Para esta evaluación se tiene en cuenta la preparación y desarrollo de espacios académicos, atención y asesoría de estudiantes y elaboración de material de apoyo que el Docente haya desarrollado como parte de su actividad de enseñanza.

Parágrafo 1. Los objetivos y las metas aprobadas para cada profesor en su plan de trabajo serán la base para coordinar, ejecutar, ajustar y evaluar la agenda académica de cada uno, de tal forma que asegure el cumplimiento de los planes de desarrollo de cada unidad académica, así como el crecimiento profesional de los profesores.

Parágrafo 2. El informe de gestión entregado al finalizar cada periodo será tenido en cuenta para la evaluación integral del profesor.

Parágrafo 3. Se evaluará también su participación y calidad de la asesoría académica personalizada y tutorías a estudiantes en los casos pertinentes.

Artículo 79. Cada semestre se evaluará a los Docentes en sus espacios académicos por los estudiantes, por ellos mismos y por su superior. Los resultados de esta evaluación serán informados a cada Docente por el Decano quien hará con el profesor los respectivos compromisos para el semestre siguiente destacando fortalezas y oportunidades de mejora.

Artículo 80. La evaluación de la investigación o creación

artística se debe realizar a partir de productos concretos y a la calidad de la producción científica. Este se evidencia mediante la participación activa por parte de los profesores en la generación de nuevo conocimiento a través del desarrollo de proyectos y líneas de investigación. Los logros se hacen evidentes mediante la producción académica derivada de los procesos de investigación, docencia y proyección social publicada en medios de carácter especializado o científico, sea en forma impresa o electrónica. En el caso de producción tecnológica mediante los registros, patentes y certificaciones correspondientes.

Parágrafo 1. El Consejo Directivo valorará la producción académica de los profesores de la Institución y para esta labor podrá solicitar la asesoría de un par académico externo o interno.

Parágrafo 2. Se evaluará también la calidad de su docencia en investigación formativa y su actividad con los semilleros de investigadores.

Artículo 81. Producción intelectual. Es el producto desarrollado por los profesores, presentado a la Institución y evaluado, considerando los siguientes criterios:

1. Calidad del contenido.
2. Originalidad.
3. Aspectos innovadores en la investigación actual sobre el tema.
4. Contribución al desarrollo del conocimiento tecnológico, artístico o cultural.
5. Consistencia con el método científico propio de la disciplina.
6. Creación o innovación tecnológica, artística o cultural.
7. Uso del lenguaje (en cuanto corresponde).
8. Uso, beneficio y funcionalidad de la obra.

Parágrafo 1. La producción intelectual se evalúa conforme a la aprobación por la comunidad científica disciplinar que se refleja

en la publicación de dicha producción en medios indexados. En dicho proceso se cumplen todos estos propósitos. También en el reconocimiento de un aporte que implique patente.

Parágrafo 2. Los rendimientos económicos provenientes de los desarrollos, hallazgos e inventos patentables hechos por profesores dentro del tiempo contratado con la Institución o con recursos propios de ésta, son de propiedad de la Institución. Esta reconocerá la autoría intelectual del profesor o del grupo autor de este de acuerdo con las leyes colombianas y con los usos comunes en el país y fijará derechos económicos correspondientes al uso de esos hallazgos. El Consejo Directivo, establecerá las políticas institucionales a este respecto.

Artículo 82. La evaluación de las labores de extensión, proyección social e internacionalización. Se realiza a partir de productos concretos de proyectos de desarrollo social y relaciones interinstitucionales, así como su participación en actividades de docencia e investigación.

Artículo 83. La evaluación de las actividades de administración académica se realiza a partir de acciones concretas relacionadas con: Dirección Departamento / Programas, Coordinación de Investigación, Coordinación de Prácticas Académicas y pasantías empresariales, participación en Comité Curricular, participación en cuerpos colegiados, representaciones, redes, asociaciones (externas), elaboración de documentos para registro calificado y/o acreditación, diseño curricular de nuevos programas académicos, reforma curricular, eventos académicos institucionales (organización, coordinación, memorias), coordinación de prácticas y pasantías, entre otros.

Parágrafo 1. La evaluación de desempeño Docente contempla dos fuentes: percepción y plan de trabajo, acorde a los lineamientos del Comité de Evaluación Docente.

Parágrafo 2. La periodicidad de las evaluaciones será semestral.

Artículo 84. El proceso de evaluación Docente contempla las acciones y procedimientos que se relacionan a continuación: desde Vicerrectoría Académica se realiza el alistamiento y aplicación de

instrumentos, procesamiento de información y generación de resultados. Estos resultados se remiten a las Decanaturas, Centros o Departamentos para el respectivo análisis. Finalmente, se realiza el proceso de retroalimentación con los Docentes con el fin de establecer acciones de mejora continua y se dejará constancia de los resultados y compromisos en la respectiva hoja de vida, a cargo de la Decanatura, Centro o Departamento.

Artículo 85. Evaluación no aprobatoria para efectos de continuidad. El profesor que no haya sido evaluado positivamente acorde a la escala de gradación establecida por el Comité de Evaluación Docente, tendrá un (1) periodo de prueba acompañado de un plan de mejoramiento contado a partir de la fecha en que se le comunicó la evaluación no aprobatoria. Si en la nueva evaluación no se evidencia mejora por parte del Docente, la Vicerrectoría académica podrá determinar la no continuidad en su proceso de contratación.

Parágrafo. Lo anterior también aplica para la evaluación de profesores de hora cátedra.

Capítulo IX

De los Incentivos y Reconocimientos

Artículo 86. El Consejo Directivo podrá establecer concursos para ofrecimiento de becas nacionales e internacionales para programas de formación avanzada (posgrado).

Artículo 87. La Institución facilitará la participación de Docentes a cursos de educación continuada como asistentes o conferencistas; siempre y cuando su participación no genere dificultades en el desarrollo de la práctica educativa programada para el semestre.

Artículo 88. El Consejo Directivo de la Institución creará distinciones para los profesores de los diferentes departamentos de las facultades considerando su desempeño académico, producción de conocimiento y apoyo institucional.

Parágrafo. El Comité Académico presentará al Consejo Directivo los candidatos a dicha distinción.

Artículo 89. El Consejo Directivo otorgará distinciones en reconocimiento al tiempo de servicio y labor académica de los profesores de la Institución de la siguiente manera:

1. 10 años: "profesor colegial".
2. 15 años: "profesor colegial distinguido".
3. 20 años: "profesor colegial de plata".
4. 25 años: "profesor colegial de oro".
5. 30 o más años. "profesor colegial diamante" profesor emérito.

Artículo 90. Los profesores eméritos cumplirán como mínimo, las siguientes condiciones:

1. Estar jubilado.
2. Haber sido funcionario de los cuerpos Docentes universitarios.
3. Haber prestado servicios destacados a la Institución .
4. Ser reconocido por su labor académica al servicio de la sociedad.

Artículo 91. Las decanaturas, los departamentos y/o centros podrán asignarles a los profesores eméritos obligaciones Docentes o de investigación y de tiempo de trabajo diferentes a los regímenes

de dedicación del resto del profesorado, previa autorización de Vicerrectoría Académica. la condición de profesor emérito será vitalicia a efectos honoríficos.

Artículo 92. El Consejo Directivo de la Institución , puede designar dentro del cuerpo profesoral a los padrinos de las promociones de egresados a manera de reconocimiento por su trayectoria personal, académica y profesional.

Artículo 93. Reconocimiento en la hoja de vida. Cuando un profesor tuviere un desempeño sobresaliente en una actividad académica, el Comité Académico le expresará un reconocimiento público del cual dejará constancia en la hoja de vida.

Parágrafo. El reconocimiento a los Docentes de mejor evaluación por estudiantes se realizará en alguna sesión de grado al finalizar el periodo académico correspondiente.

Artículo 94. Tras distinciones. El Consejo Directivo de la Institución reconocerá y exaltará los méritos académicos excepcionales y los servicios sobresalientes de sus profesores mediante el otorgamiento de distinciones individuales y estímulos remunerados.

1. Apoyo para la participación en congresos, seminarios y otros eventos similares sobre temas relacionados con el área de docencia.
2. Beca préstamo o tiempo para la realización de estudios de maestría, doctorado o estudios pos graduales.
3. Comisión de servicio y estudio.
4. Financiación parcial o total para realizar pasantías en otras instituciones.
5. Apoyo para el perfeccionamiento de una lengua extranjera, publicación por parte de la Institución de productos de interés académico.
6. Bonificación económica.
7. Bonificación por la consecución de recursos para proyectos

especiales de investigación, de asesoría u otros.

8. Reconocimiento a la excelencia por obtener el mejor puntaje en la evaluación Docente.

9. Puntaje en el escalafón Docente.

Capítulo X

Del Escalafón Docente

Artículo 95. El escalafón Docente es un sistema regulador de la permanencia, formación y promoción del personal profesoral para el cumplimiento de los fines propios de la Institución.

Artículo 96. Los logros académicos que estimulan la carrera profesoral o escalafón Docente deben ser consecuentes con los planes de cada unidad académica, en particular, y con los planes y misión de la Institución, en general. Es función de la Decanatura y Vicerrectoría Académica, velar por la consistencia de este proceso.

Artículo 97. Categorización profesoral. La labor universitaria del profesor da origen a la acumulación de logros académicos, investigativos, de proyección social y gestión, sobre los cuales se construye la siguiente categorización profesoral de naturaleza académica:

1. Profesor instructor 1.
2. Profesor instructor 2.
3. Profesor asistente 1.
4. Profesor asistente 2.
5. Profesor asociado 1.
6. Profesor asociado 2.
7. Profesor titular 1.
8. Profesor titular 2.

Artículo 98. Para el proceso de recategorización, los Docentes interesados presentarán la solicitud con los debidos soportes ante el Comité de Evaluación Docente en respuesta a convocatoria anual.

Artículo 99. Para clasificar a un profesor proveniente de otra Institución de educación superior éste será categorizado de acuerdo a los criterios establecidos en el presente Reglamento.

Parágrafo. Cuando el Docente tenga un escalafón Docente de una universidad acreditada institucionalmente, éste será tenido en cuenta para escalafonarlo en una categoría homóloga.

Artículo 100. Ascenso en las categorías del escalafón. El ascenso de categoría en el escalafón Docente dependerá de los criterios de: nivel de formación, tiempo de permanencia en la categoría, producción y participación académica, evaluación de desempeño Docente, experiencia laboral y cursos de desarrollo profesoral.

Artículo 101. Acorde al nivel de formación, solamente serán tenidos en cuenta aquellos títulos que sean reconocidos legítimamente por el Estado Colombiano.

Parágrafo. Únicamente se tendrán en cuenta los títulos otorgados; no los candidatos a obtener el título.

Artículo 102. Los objetivos del escalafón Docente son los siguientes:

- 1.** Impulsar y reconocer el desarrollo científico académico profesional y humano del cuerpo Docente.
- 2.** Estimular el ejercicio de la actividad Docente, de investigación, proyección social, extensión e internacionalización con calidad y espíritu de servicio a la sociedad.
- 3.** Motivar la preparación y el compromiso de los profesores para lograr la excelencia en el proceso educativo.
- 4.** Impulsar la participación de profesores en las estrategias de internacionalización.
- 5.** Ajustar con el desarrollo profesoral el perfil del Docente al perfil dinámico del egresado y a las características propias de cada currículo.
- 6.** Valorar y reconocer los avances profesionales y académicos de los profesores a través de la promoción en el escalafón.
- 7.** Garantizar el cumplimiento de la misión y visión institucional a partir de una docencia calificada de excelencia académica.

Artículo 103. Los principios que orientan el ingreso y el ascenso de los profesores en el escalafón son:

1. Justicia.
2. Transparencia.
3. Ética.
4. Coherencia.
5. Mensurabilidad.
6. Legalidad.
7. Igualdad.

Artículo 104. Se establece un criterio adicional que hace alusión a un puntaje mínimo bajo la escala de sistema de puntos institucional a obtener por parte del Docente en las siguientes funciones:

1. Producción científica.
2. Proyectos de desarrollo social.
3. Desarrollo de medios educativos (ovas, guías, entre otros).
4. Participación en redes nacionales e internacionales.
5. Actividades de internacionalización.
6. Relaciones interinstitucionales.
7. Participación en organismos académicos o administrativos (internos-externos).

Parágrafo. Las funciones contempladas obedecen a una mirada estratégica de desarrollo a nivel de las actividades sustantivas, las cuales se espera repercuten favorablemente en el desarrollo con calidad del objeto social de la Institución. Cabe resaltar que, si bien el Docente cuenta con diferentes opciones para alcanzar el puntaje mínimo establecido en cada categoría, la Institución establece unas actividades mínimas que hacen parte del sistema de puntos y que están relacionadas en la dimensión de puntaje mínimo de ascenso en la categoría.

Artículo 105. Para ser categorizado como profesor instructor 1, se requiere:

1. Haber cumplido con los requisitos del proceso de selección de Docentes.
2. Tener título de pregrado siempre y cuando su vinculación esté relacionada con las áreas del eje disciplinar básico o título de especialización para el eje disciplinar y para el institucional (investigación y proyección social).

3. Tener experiencia Docente mínima de dos años.

Artículo 106. para ser categorizado como profesor instructor 2, se requiere:

1. Tener título de pregrado y de especialización.
2. Obtener en la evaluación Docente del último año un cumplimiento promedio entre alto nivel y pleno.
3. Certificar un (1) curso de capacitación Docente.
4. Llevar dos (2) años como Docente de planta en **Unicoc**.

Parágrafo. De las actividades que forman parte de los 15 puntos a obtener por parte del Docente, el mismo debe realizar las siguientes actividades:

Actividad Mínima a Realizar	Número Máximo de Puntos a Obtener
Diseño y aplicación de objetos virtuales de aprendizaje	8
Diseño y aplicación de guías (laboratorio, clínicas, metodológicas)	4
Total puntaje bajo actividades mínimas	12

Los 3 puntos faltantes serán a escogencia del Docente entre las actividades señaladas institucionalmente en el cuadro de puntos para escalafón.

Parágrafo 2. Dos años de docencia en otra Institución de educación superior equivalen a un año de Docente de planta de **Unicoc**.

Artículo 107. Para ser clasificado como profesor asistente 1, se requiere:

1. Tener título de especialización médico quirúrgica o maestría.
2. Haberse desempeñado en calidad de profesor instructor 2 en la Institución, por un término de 3 años.
3. Obtener en la evaluación Docente de los dos últimos años un cumplimiento promedio entre alto nivel y pleno.

4. Certificar 2 cursos de capacitación Docente que no hayan sido certificados en otra categoría del escalafón.

5. Obtener 30 puntos en la categoría anterior bajo el criterio de producción y participación académica los cuales no sean puntos acreditados como incentivos o como requerimiento para otra categoría.

Parágrafo 1. De las actividades que forman parte de los 30 puntos a obtener por parte del Docente, el mismo debe realizar las siguientes actividades:

Actividad Mínima a Realizar	Número Máximo de Puntos a Obtener
Diseño y aplicación de objetos virtuales de aprendizaje	8
Diseño y aplicación de guías (laboratorio, clínicas, metodológicas)	4
Total puntaje bajo actividades mínimas	12

Los 18 puntos faltantes serán a escogencia del Docente, en la misma lógica del nivel anterior.

Parágrafo 2. La lista de méritos y puntajes para el escalafón Docente es determinada por el comité de evaluación Docente.

Parágrafo 3. Los puntajes tenidos en cuenta para la determinación de una categoría no pueden ser tenidos en cuenta para la recategorización del Docente, excepto en el caso en que el Docente requiera una corrección de su categorización.

Artículo 108. Profesor asistente 2. para ser clasificado o promovido en la categoría de profesor asistente 2, se requiere:

- 1.** Tener título de especialización médico quirúrgica o maestría.
- 2.** Haberse desempeñado en calidad de profesor asistente 1 en la Institución, por un término de 3 años.
- 3.** Obtener en la evaluación Docente de los últimos dos años un cumplimiento promedio de alto nivel y pleno.

4. Certificar un (1) curso de capacitación Docente por año.
5. Certificar participación en un (1) congreso de actualización nacional y otro internacional.

6. Ser profesor asistente 1.

7. Obtener 45 puntos en la categoría anterior bajo el criterio de producción y participación académica; puntos no acreditados como incentivos o como requerimiento para otra categoría.

Parágrafo: de las actividades que forman parte de los 45 puntos a obtener por parte del Docente, el mismo debe realizar las siguientes actividades:

Actividad Mínima a Realizar	Número Máximo de Puntos a Obtener
Diseño y aplicación de objetos virtuales de aprendizaje	8
Diseño y aplicación de guías (laboratorio, clínicas, metodológicas)	4
Diseño y aplicación de material de apoyo Docente (simulación, atlas, estudios de caso, talleres, cartillas, visitas de campo, entre otros)	6
Investigación terminada como coinvestigador	1
Miembro activo de redes académicas	1
Total puntaje bajo actividades mínimas	20

Los 25 puntos faltantes serán a escogencia del Docente.

Artículo 109. Profesor asociado 1. Para ser clasificado o promovido en la categoría de profesor asociado 1, se requiere:

1. Tener de 3 a 5 años de estudios pos graduales: *mínimo dos títulos: uno de especialización médico quirúrgica o maestría y uno de los dos títulos debe ser en el área de conocimiento.

2. Haberse desempeñado en calidad de profesor asistente 2 en la Institución, por un término de 2 años.

3. Obtener en la evaluación Docente de los últimos dos años un cumplimiento promedio de alto nivel y pleno.

4. Haberse desempeñado 3 años como profesor asistente 2 y/o certificar experiencia laboral de 6 años en otras instituciones de

educación superior, en caso de no estar vinculado laboralmente con la Institución .

5. Certificar 1 curso de capacitación Docente por año.
6. Certificar participación en dos congresos de actualización nacional y otros dos internacionales para el período de categorización.
7. Acreditar la competencia en una segunda lengua.
8. Obtener 60 puntos en la categoría anterior bajo el criterio de producción y participación académica.

Parágrafo: De las actividades que forman parte de los 60 puntos a obtener por parte del Docente, el mismo debe realizar las siguientes actividades:

Actividad Mínima a Realizar	Número Máximo de Puntos a Obtener
Diseño y aplicación de objetos virtuales de aprendizaje	8
Diseño y aplicación de guías (laboratorio, clínicas, metodológicas)	4
Diseño y aplicación de material de apoyo Docente (simulación, atlas, estudios de caso, talleres, cartillas, visitas de campo, entre otros)	6
Investigación terminada como investigador principal	1
Participación como ponente en eventos académicos nacionales	1
Miembro activo de redes académicas	1
Diseño de programas de educación continuada (diplomados, cursos libres y formaciones especializadas)	1
Artículo de revisión en revista científica clasificada por colciencias	1
Total puntaje bajo actividades mínimas	23

Los 37 puntos faltantes serán a escogencia del Docente.

Artículo 110. Profesor asociado 2. para ser clasificado o promovido en la categoría de profesor asociado 2, se requiere:

Parágrafo: De las actividades que forman parte de los 75 puntos a obtener por parte del Docente, el mismo debe realizar las siguientes actividades:

Actividad Mínima a Realizar	Número Máximo de Puntos a Obtener
Diseño y aplicación de objetos virtuales de aprendizaje	8
Diseño y aplicación de guías (laboratorio, clínicas, metodológicas)	4
Diseño y aplicación de material de apoyo Docente (simulación, atlas, estudios de caso, talleres, cartillas, visitas de campo, entre otros)	6
Miembro activo de redes académicas	1
Diseño de programas de educación continuada (diplomados, cursos libres y formaciones especializadas)	1
Participación como ponente en eventos académicos nacionales	1
Coordinador de semillero de investigación	1
Miembro activo de redes investigativas	1
Participación como conferencista en eventos académicos nacionales	1
Participación como conferencista en eventos académicos internacionales	2
Artículo en revista científica clasificada en Categoría b por colciencias pubindex	1
Total puntaje bajo actividades mínimas	27

Los 48 puntos faltantes serán a escogencia del Docente.

Artículo 111. Profesor titular 1, para ser clasificado o promovido en la categoría de profesor titular 1, se requiere:

1. Tener título de doctorado o posdoctorado.
2. Obtener en la evaluación Docente de los últimos tres años un cumplimiento promedio entre alto nivel y pleno.
3. Certificar experiencia laboral de 9 años en otras instituciones de educación superior, en caso de no estar vinculado laboralmente con la Institución .
4. Certificar 1 curso de capacitación Docente por año (3 cursos como mínimo).
5. Certificar participación en tres congresos de actualización nacional y otros dos internacionales para el período de categorización.

6. Haber sido invitado como conferencista por lo menos a un congreso nacional y a uno internacional.

7. Acreditar la competencia en una segunda lengua.

8. Haberse desempeñado en calidad de profesor asociado en la Institución , por un término de 3 años.

9. Obtener 100 puntos en la categoría anterior bajo el criterio de producción y participación académica; puntos no acreditados como incentivos o como requerimiento para otra categoría.

Parágrafo: De las actividades que forman parte de los 100 puntos a obtener por parte del Docente, el mismo debe realizar las siguientes :

Actividad Mínima a Realizar	Número Máximo de Puntos a Obtener
Diseño y aplicación de objetos virtuales de aprendizaje	8
Diseño y aplicación de guías (laboratorio, clínicas, metodológicas)	4
Diseño y aplicación de material de apoyo Docente (simulación, atlas, estudios de caso, talleres, cartillas, visitas de campo, entre otros)	4
Miembro activo de redes académicas	1
Diseño de programas de educación continuada (diplomados, cursos libres y formaciones especializadas)	1
Miembro activo de redes investigativas	1
Gestión y diseño de propuestas de consultoría / prestación de servicios	10
Participación como ponente en eventos académicos internacionales	2
Participación como ponente en eventos Académicos nacionales	2
3 artículos en revista científica indexada internacional registrada u homologada por colciencias publindex en las categorías a1 o a2	2
3 artículos en revista científica indexada nacional registrada u homologada por colciencias publindex en las categorías a1 o a2	15
Total puntaje bajo actividades mínimas	45

Los 55 puntos faltantes serán a escogencia del Docente.

Artículo 112. Profesor titular 2. para ser clasificado o promovido en la categoría de profesor titular 2, se requiere:

1. Tener título de doctorado o posdoctorado.
2. Obtener en la evaluación Docente de los últimos cinco años un cumplimiento promedio alto nivel y pleno.
3. Certificar experiencia laboral de 10 años en otras instituciones de educación superior, en caso de no estar vinculado laboralmente con la Institución .
4. Certificar 1 curso de capacitación Docente por año (3 cursos como mínimo).
5. Certificar participación en tres congresos de actualización nacional y otros dos internacionales para el período de categorización.
6. Haber sido invitado como conferencista por lo menos a un congreso nacional y a uno internacional.
7. Participar en movilidad internacional activamente.
8. Acreditar la competencia en una segunda lengua.
9. Haberse desempeñado en calidad de profesor titular 1 en la Institución , por un término de 5 años.
10. Obtener 125 puntos en la categoría anterior bajo el criterio de producción y participación académica; puntos no acreditados como incentivos o como requerimiento para otra categoría.

Parágrafo 1: De las actividades que forman parte de los 125 puntos a obtener por parte del Docente, el mismo debe realizar las siguientes actividades:

Actividad Mínima a Realizar	Número Máximo de Puntos a Obtener
Diseño y aplicación de objetos virtuales de aprendizaje	8
Diseño y aplicación de guías (laboratorio, clínicas, metodológicas)	4
Diseño y aplicación de material de apoyo Docente (simulación, atlas, estudios de caso, talleres, cartillas, visitas de campo, entre otros)	6
Miembro activo de redes académicas	1
Diseño de programas de educación continuada (diplomados, cursos libres y formaciones especializadas)	1
Miembro activo de redes investigativas	
Gestión y diseño de propuestas de consultoría / prestación de servicios	10
Participación como ponente en eventos académicos internacionales	2
Participación como ponente en eventos académicos nacionales	1
5 artículo en revista científica indexada internacional registrada u homologada por Colciencias publintex en las categorías a1 o a2	15
5 artículo en revista científica indexada nacional registrada u homologada por Colciencias publintex en las categorías a1 o a2	15
Libro elaborado como producto académico de la Participación de una investigación y publicado por editorial Académica nacional o internacional	3
Coordinador de semillero de investigación	1
Coordinador de línea de investigación	1
Proyecto de investigación cofinanciado - convenio	1
Total puntaje bajo actividades mínimas	70

los 55 puntos faltantes serán a escogencia del Docente.

Parágrafo 2. Para subir directamente de una categoría a otra el profesor puede acreditar 125 puntos sin tener en cuenta los otros requisitos.

Artículo 113. El procedimiento para determinar por primera vez y antes de su nombramiento la categoría que corresponda a un profesor de planta es la siguiente: el Decano a partir de un primer análisis de los títulos universitarios, y si es el caso de la experiencia Universitaria profesional, la producción intelectual y el manejo de TIC y una segunda lengua presentará al Vicerrector Académico, con la documentación respectiva, una propuesta

inicial de categoría para ubicar al profesor en ella, el Vicerrector Académico, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos correspondientes, someterá las propuestas correspondientes al Comité de Evaluación Profesoral, el comité las considera y hace en cada caso una recomendación al Rector, quien toma la decisión y expide la resolución rectoral correspondiente.

Artículo 114. Según el tipo de vínculo con **Unicoc**, los profesores se clasifican al iniciar su actividad académica como instructor 1 (especialista), asistente 1 (maestría o especialidad médico-quirúrgica), asociado 1 (maestría ciencias básicas médicas o 3 a 5 años formación posgradual con dos títulos) ó titular 1 (doctorado).

Parágrafo 1. Cada una de estas categorías según el mayor nivel alcanzado de educación superior, y teniendo en cuenta la experiencia Docente en número de años, trayectoria profesional, trayectoria como investigador académico, publicaciones científicas, bilingüismo, arraigo institucional y regional.

Artículo 115. Las categorías 2 del escalafón se obtienen únicamente por puntos desarrollados al interior de la Institución en el escalafón Docente.

Parágrafo 3. Para vincular a un profesor de hora cátedra como de planta debe surtirse todo el proceso de contratación Docente desde el comienzo el escalafón registrá para él a partir de su vinculación como profesor de planta

Artículo 116. Los profesores de la Institución que a la fecha estén clasificados, deberán solicitar la revisión de su categorización al Comité Académico dentro del término de tres (3) meses seguido a la fecha de divulgación del presente Reglamento.

Parágrafo 1. La nueva categorización no podrá afectar desfavorablemente los derechos previamente adquiridos por los profesores.

Parágrafo 2. Los profesores temporales o transitorios no estarán escalafonados, y serán nombrados por el Decano del Colegio al cual se vinculan.

Artículo 117. La tabla de puntajes y los criterios de evaluación

Docente pueden ser reglamentados, actualizados y modificados por el Comité de Evaluación Docente.

Capítulo XI

Del Régimen Disciplinario

Artículo 118. Los profesores de la Institución serán sancionados por no cumplir el Código Sustantivo del Trabajo, los términos del contrato laboral, los Reglamentos internos de trabajo y de higiene y seguridad industrial, el presente Reglamento y otros Reglamentos establecidos por la Institución .

Artículo 119. Las sanciones impuestas a los Docentes constarán en la hoja de vida y podrán comprometer su permanencia en la Institución .

Artículo 120. Registro académico de profesores. La Institución mantendrá un registro académico de profesores en el que se consigne y conserve la información del profesor, aún después de su retiro, de acuerdo con las políticas de la Institución sobre la conservación de archivos.

Parágrafo. En cada decanatura debe haber un registro detallado de cada profesor, que incluya por período académico los cursos dictados, las investigaciones, publicaciones, y los informes evaluativos. esta información alimentará el registro académico de profesores.

Artículo 121. La tardía presentación de las notas o calificaciones es una falta grave que puede ocasionar sanción disciplinaria. Igualmente, la modificación de calificaciones sin un sustento académico que compruebe el error.

Artículo 122. Cualquier certificación intencionalmente falsa o alterada referente a la vida académica del Docente en términos de investigaciones, experiencia, capacitaciones, y títulos obtenidos acarreará la terminación del contrato de trabajo.

Artículo 123. El presente Reglamento rige a partir de la fecha en la cual el Ministerio de Educación Nacional ratifique la reforma estatutaria aprobada por el Consejo Directivo de la Institución y deroga las normas que le sean contrarias.

Anexo.

Se establece el siguiente sistema de puntaje

Puntos	Ponderación dentro del criterio	Puntaje
100	Producción científica	15
	Proyectos de desarrollo social	18
	Desarrollo de medios educativos (OVAs, guías, entre otros)	18
	Participación en redes nacionales e internacionales	4
	Actividades de internacionalización	4
	Relaciones interinstitucionales	12
	Participación en organismos académicos o administrativos (internos - externos)	8
Total		100

Producción Científica

No.	Ponderación dentro del criterio	Puntos
1	Proyecto de cofinanciado - convenio	1
2	Proyecto de investigación realizados en redes nacionales	1
3	Proyecto de investigación realizados en redes internacionales	2
4	Investigación terminada como investigador principal	1
5	Investigación terminada como coinvestigador	1
6	Líder de grupo de investigación	1
7	Coordinador de línea de investigación	1
8	Coordinador de semillero de investigación	1
9	Artículo de revista científica indexada internacional que esté en la base de datos de ISI o SCOPUS	2
10	Artículo en revista científica indexada nacional que esté en la base de datos de ISI o SCOPUS	2
11	Artículo de revista científica indexada internacional registrada u homologada por COLCIENCIAS pubindex en las categorías A1 ó A2	3
12	Artículo de revista científica indexada nacional registrada u homologada por COLCIENCIAS pubindex en las categorías A1 ó A2	1
13	Artículo de revista científica clasificada en categoría B por COLCIENCIAS pubindex	1
14	Artículo de revisión en revista científica por COLCIENCIAS	1
15	Libro refenciado en el boox citación, aceptada por el comité asesor de publicaciones	1

16	Libro elaborado como producto académico de la participación de una investigación y publicado por el editorial académico nacional e internacional	3
17	Capítulo de libro referenciado en el boox citación, aceptada por el comité asesor de publicaciones	1
18	Capítulo de libro elaborado como producto académico de la participación de una investigación y publicado por la editorial académica nacional e internacional	2
19	Obtener patente o registro de marca de investigación aceptada por el comité de investigación de la Institución	1
20	Solicitud de patente por la vía PCT (Trabajo de cooperación en materia de patentes)	3
21	Registro de software aprobado por la Dirección Nacional de Derechos de Autor	1
21	Diseño industrial registrado en la gaceta industrial de publicaciones	1

Proyectos de Desarrollo Social

No	Parámetros de Evaluación	Puntos
1	Formulación y aprobación de proyectos de impacto social	2
2	Coordinador de proyectos y actividades de impacto social	2
3	Obtención de reconocimientos internos o externos, producto del desarrollo de proyectos con impacto social	1
4	Participación en la elaboración de norma certificada, política pública, Reglamento o legislación aprobada a nivel nacional o internacional y aceptado por la Dirección del Centro de Extensión, Proyección Social e Internacionalización	2
5	Gestión y diseño de propuesta de consultoría / presentación de servicios.	4
6	Diseño de programas de Educación Continuada (Diplomados, cursos libres y formaciones especializadas)	4
7	Proyectos de impacto social desarrollados en conjunto: Universidad, estado, empresa	6

Desarrollo de Medios Educativos (OVAs, Guías, entre otros)

No	Parámetros de Evaluación	Puntos
1	Diseño y aplicación de Objetos Virtuales de Aprendizaje	8
2	Diseño y aplicación de guías (laboratorio, clínicas, metodológicas)	4
3	Diseño y aplicación de material de apoyo Docente (simulación, atlas, estudios de caso, talleres, cartillas, visitas de campo, entre otros)	6

Participación en Redes Nacionales e Internacionales

No	Parámetros de Evaluación	Puntos
1	Miembro de comité científico de revista indexada por Publindex	1
2	Miembro activo de redes académicas	1
3	Miembro activo de redes gremiales	1
4	Miembro activo de redes investigativas	1

Actividades de Internacionalización

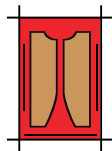
No	Parámetros de Evaluación	Puntos
1	Bilingüismo	4
1	Internacionalización	4

Relaciones Internacionales

No	Parámetros de Evaluación	Puntos
1	Realización de pasantías nacionales	1
2	Realización de pasantías internacionales	2
3	Participación como ponente en eventos académicos internacionales	2
4	Participación como ponente en eventos académicos nacionales	1
5	Participación como conferencista en eventos académicos internacionales	2
6	Participación como conferencista en eventos académicos nacionales	1
7	Participación con póster en eventos académicos nacionales	2
8	Participación con póster en eventos académicos internacionales	2

**Participación en Organismos Académicos o Administrativos
(internos - externos)**

No	Parámetros de Evaluación	Puntos
1	Participación en grupo gestor de programas académicos: pregrado - posgrado	1
2	Participación en Consejo Directivo	1
3	Participación en Comité Curricular	1
4	Miembro del CNA / CONACES / CESU	1
5	Participación como par evaluador nacional	1
6	Participación como par evaluador internacional	2
7	Participación en comisiones de expertos de organismos estatales	1



unicoc

Institución Universitaria Colegios de Colombia

Bogotá

Autopista Norte, Km. 20

+(57 1) 668 3535

Cali

Calle 13N No. 3N - 13

+(57 2) 6612410

www.Unicoc.edu.co

Institución de Educación Superior Sujeta a Inspección y Vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional